



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 023 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 8 ABR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 242-2016-GRJ/ORAJ de fecha 23 de Marzo del 2016; el Oficio N° 49-2016-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 16 de Marzo del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 08 de Febrero del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02457-2015-DREJ, de fecha 17 de Setiembre del 2015, interpuesto por el administrado don **RAUL RICARDO OSPINA RETAMOZO**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de autos, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02457-2016-DREJ de fecha 17 de Setiembre del 2015, se declara **FUNDADO EN PARTE**, la solicitud presentado por el Sr. Raúl Ricardo Ospina Retamozo, consecuentemente, se otorga el pago de la bonificación de preparación de clases y Evaluación en base al 30% de la remuneración total, e **INFUNDADO** en el extremo del pago de la continua así como del reconocimiento de los intereses legales producto del no reconocimiento de la bonificación por preparación de clases y Evaluación en base al 30 % de la remuneración total;

Segundo: Con fecha 08 de Febrero del 2016, el Sr. Raúl Ricardo Ospina Retamozo -en el impugnante- interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N°02457-DREJ, de fecha 08 de Febrero del 2016;

Tercero: Mediante Oficio N° 49-2016-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 16 de Marzo del 2016, la Dirección Regional de Educación Junín, remite a esta instancia todos los actuados relacionados al recurso de apelación incoado por el impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Cuarto: la Resolución materia de apelación ha sido notificada con fecha 20 de Enero del 2016, conforme obra a fojas (16) del expediente administrativo, vulnerándose lo prescrito en el inciso 1 del artículo 24 de la norma señalada precedentemente, que contempla en relación al plazo y contenido para efectuar la notificación, "*Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)*", evidenciándose que ha transcurrido (85) días hábiles desde la emisión de la referida resolución, incumpliendo los plazos y generando responsabilidad administrativa de quién estuvo encargado de realizar dicha notificación en tiempo hábil;



147 5156
1605 2016



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Sexto: Conforme se dispuso en los Artículos 58 ° y 59 ° de la Ley N° 24029, que: "Artículo 58. Las pensiones de cesantía y jubilación del profesor al servicio del Estado se nivelan automáticamente con las remuneraciones vigentes para el profesorado en servicio activo". (Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N°25212, publicado el 20-05-90). "Artículo 59.- Las pensiones de cesantía se otorgan a los profesores al amparo del Decreto Ley N° 20530, con base al último sueldo percibido con todas las bonificaciones pensionables".

Séptimo: Sin embargo en el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece: "Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad";

Octavo: Cabe precisar que los Artículos 58° y 59° de la Ley 24029, así como la Ley 23495, ya han sido derogados por la Tercera Disposición Final de la Ley 28449, publicado el 30 de Diciembre del 2004 y vigente a partir del día siguiente al de su anotada publicación, por ende a partir del 31 de Diciembre del 2004, no procede continuar otorgándose para pensionistas cesantes del Sector Educación, la bonificación comentada, por razones de interés social las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda (derogada con el Artículo 3 de la Ley 28389);

Noveno: Asimismo, con respecto a los intereses legales producto del no pago por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% en base a la Remuneración Total, no es posible de atender, en merito que el Artículo 48° de la Ley 24029, no hace referencia acerca del reconocimiento de los intereses legales, toda vez que éstos no tienen naturaleza de pensionables;

Decimo: En ese sentido, visto el recurso de apelación y los argumentos que expone la impugnante, se aprecia que no enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02457-DREJ de fecha 17 de Setiembre del 2015, por cuanto, no existe sustento en ninguno de sus extremos que logre desvirtuar en relación a cuestiones de puro derecho; Por lo tanto, la cuestionada resolución se encuentra debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley 27444. En ese sentido, ésta instancia no encuentra merito suficiente para cambiar de criterio que la ya adoptada, por ello cabe declarar infundado el recurso de apelación y darse por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **RAUL RICARDO OSPINA RETAMOZO**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02457-2015-DREJ, de fecha 17 de Setiembre del 2015, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **REMITIR** copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones deslinde responsabilidades por el retraso injustificado en la Notificación de la Resolución materia de apelación, vulnerándose los Artículos 24°, 75°, 131° y 143° de la Ley 27444.

4.- **TRANSCRIBIR** la presente resolución, al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

5.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente, conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Jean A. Diaz Alvarado
Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 ABR 2016

Antonieta Vidalón Róales
Abog. A. Antonieta Vidalón Róales
SECRETARIA GENERAL